

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero de junio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 0788
PROCESO	:DECLARATIVO DE RESTITUCION
Radicado	:170014003007-2021-00289-00
DEMANDANTE	:CLAUDA MARCELA MUÑOZ GALEANO
DEMANDADO	:JOSE WILLIAM MUÑOZ GALEANO

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

De conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, se aportará la prueba documental del contrato de arrendamiento, suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal o prueba testimonial siquiera sumaria, de la cual se desprendan los requisitos mínimos que debe contener el contrato de arrendamiento, los cuales están contenidos en el artículo 3 de la Ley 820 de 2003.

Lo anterior teniendo en cuenta que en las declaraciones allegadas con la demanda rendidas ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales por las señoras Alexandra Gutiérrez Escalante, Luz Miriam Suárez Villada y Cecilia Díaz Velandia, no se advierten todos los elementos allí configurados como que se haya celebrado entre demandante y demandado un contrato verbal de arrendamiento, especificando el término de duración y la fecha de su inicio, ni el valor y la forma de pago del canon de arrendamiento, ni se delimitó el bien objeto de restitución, es decir, no se cumple con las exigencias de ley.

También aportará la constancia de envío y recibido por la persona demandada de la copia de la demanda y sus anexos, pues con el libelo introductor no se allegó este documento. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues con la presentación de la demanda, simultáneamente deberá aportarse esta prueba.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

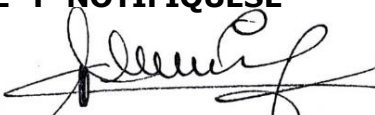
Primero: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Restitución promovida por la señora Claudia Marcela Muñoz Galeano contra el señor JOSE WILLIAM MUÑOZ GALEANO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Elsa Damaris Zuluaga Arias, para que actúe en representación de la demandante y conforme al mandato conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. **083** Del **02 DE JUNIO DE 2021**

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO